

AUTO
“MEDIANTE EL CUAL SE LIQUIDA EL CRÉDITO”
Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 004-2023
Deudor: **JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ CON C.C. 72.327.080**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 15 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que, a través de Auto del 03 de noviembre de 2023, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra de JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.327.080, por la obligación contenida en Sentencia judicial de 20 de diciembre de 2022, proferida por el juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Garagoa, Boyacá dentro del proceso de investigación de paternidad No. 152993184001-2021-00093-00.

Que mediante Resolución No. 023 de 03 de noviembre de 2023, se libró Mandamiento de Pago dentro del proceso de la referencia, el cual se notificó a través de la página web del ICBF el 05 de junio de 2024.

Que toda vez que la obligación no fue cancelada, mediante Resolución No. 013 de 28 de junio de 2024, se ordenó seguir adelante con la ejecución del Proceso de Cobro Coactivo No. 004-2023 a cargo de JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 72.327.080, la cual fue notificada a través de la página web del ICBF el 09 de junio de 2026.

Que mediante Resolución No. 024 de 18 de junio de 2026 se ordeno la corrección de un error material de transcripción en las Resoluciones No. 023 de 03 de noviembre de 2023 y 013 de 28 de junio de 2024, la cual se notificó a través de la página web del ICBF el 17 de julio de 2026.

Que, a través de correo electrónico de 04 de septiembre de 2026, se allegó certificación de deuda suscrita por la Coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Cundinamarca, con corte a 31 de agosto de 2026.

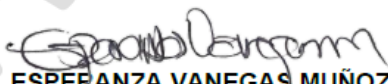
**LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO FINANCIERO DE LA REGIONAL
CUNDINAMARCA**

CERTIFICA:

Que, el señor **JOSE ALIRIO QUINTERO MENDEZ**, identificado con C.C.72.327.080, adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- Regional Cundinamarca por concepto de prueba genética de ADN; la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$980.097) MCTE** con corte al 31 de Agosto de 2026, discriminado de la siguiente manera:

TÍTULO EJECUTIVO	FECHA CONSTANCIA EJECUTORIA	SALDO CAPITAL A 31/08/2026	SALDO INTERESES A 31/08/2026	COSTAS PROCESALES A 31/08/2026	TOTAL A 31/08/2026
2021-00093	20-DIC-2022	\$822.516	\$157.581	-	\$ 980.097

La presente certificación se expide a los treinta y un días (31) días del mes de agosto de 2026.



ESPERANZA VANEGAS MUÑOZ
Coordinadora Grupo Financiero
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Álvaro Torrenegra Barros/Responsable de Recaudo - Regional Cundinamarca
Revisó: Marcy Rocio Velandia/ Contadora - Regional Cundinamarca

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Valor del capital indexado	\$822.516
Valor de intereses con corte al 31 de mayo de 2026	\$157.581
Costas procesales	\$160.163
TOTAL	\$1.140.260

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor de la Regional Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar el crédito de la obligación a cargo **JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **72.327.080**, dentro del proceso de cobro coactivo No. 004-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar provisionalmente en la suma de **UN MILLÓN CIENTO CUARENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$1.140.260)** por concepto del crédito y costas procesales a cargo de **JOSÉ ALIRIO QUINTERO MENDEZ**, identificado con Cédula de ciudadanía No. **72.327.080**.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al demandado que los intereses moratorios se causaran y liquidaran diariamente hasta la fecha del pago total de la obligación, liquidados desde la fecha en que se hicieron exigibles y hasta la cancelación de la totalidad de la deuda.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al ejecutado por el término de tres (3) días para que formule objeciones y aporte las pruebas que estime necesarias. Vencido el término anterior se aprobará la liquidación inicial o la que resulte luego de resolver las objeciones.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Auto NO procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CAROL RODRÍGUEZ GALINDO
Funcionario Ejecutor Regional Cundinamarca